



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Redactado el borrador de la Ordenanza reguladora de servicios culturales y uso de espacios destinados a actividades culturales de interés público, que a continuación se transcribe, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el plazo de cinco días naturales siguientes a esta publicación en la web municipal, se pone de manifiesto a los ciudadanos afectados en trámite de audiencia, así como a otras personas o entidades para recabar aportaciones adicionales:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SERVICIOS CULTURALES Y USO DE ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

PREÁMBULO

Las edificaciones e instalaciones de titularidad municipal que se encuentren destinadas al uso público o a la prestación de servicios públicos son calificados legalmente como bienes de dominio público, cuyo régimen jurídico le atribuye las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad y la no sujeción a tributo alguno, precisamente por la especialidad de su uso. Entre estos servicios públicos cuya prestación tenga como soporte los bienes demaniales, se encuentran el servicio público de la cultura y la educación y, en especial, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales, atribuciones que se contemplan en la normativa básica estatal de Régimen Local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la legislación en materia de Administración Local otorga a los Municipios las siguientes competencias: la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Esta Administración Local deberá seguir las previsiones que en materia de bienes de dominio público establece la legislación andaluza de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como aquellos preceptos básicos que dicte el Estado respecto al patrimonio del conjunto de las Administraciones Públicas. Sin embargo, para la gestión de las instituciones culturales y, en general, la promoción de la cultura, se estima conveniente dotar al Ayuntamiento de Nerja de un conjunto normativo preciso que, partiendo de las premisas legales establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma, garantice una gestión eficaz y adecuada del diverso equipamiento cultural de su titularidad, potencie las actividades culturales en sus distintas manifestaciones y, en definitiva, ofrezca al ciudadano un marco normativo claro y accesible para el uso de las instituciones culturales.

Del mismo modo, para reglamentar el uso de centros, instalaciones y equipamientos culturales en general, deberá atenderse a las normas propias del servicio público que sea de titularidad municipal y subsidiariamente será de aplicación la normativa de bienes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Acorde con ello, la existencia de centros culturales y sociales en el Ayuntamiento debe conjugar el aspecto estático -conservación de bienes y dotaciones culturales-, con el dinámico -utilización de dichos centros para la labor de promoción y divulgación de la cultura-, siendo necesario y urgente en la actualidad, hallar fórmulas que estimulen la iniciativa con el fin de contribuir al fortalecimiento del tejido cultural de la ciudad.

Por otra parte, la legislación patrimonial que dicta el Estado recoge como principio innovador en materia de patrimonio público, “la gestión eficiente de los activos inmobiliarios” superando la concepción eminentemente estática que ha dominado en la legislación y en la administración española respecto a este tipo de bienes inmuebles públicos. Y, asimismo, respecto a los bienes de dominio público, proclama los principios de “aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público” y de “dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo”, de donde se desprende que este último no queda excluido en términos absolutos, sino que debe conjugarse con los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos. Y, en este sentido, la fórmula recogida en la presente Ordenanza Municipal tiene en cuenta la posibilidad de que asociaciones y particulares oferten actividades propias de la finalidad para la que están concebidos los centros y espacios culturales del municipio, fijando un mecanismo que preserve los principios de libertad de acceso, de publicidad y transparencia y de no discriminación, y que a la vez garantice el pleno control de los centros por parte del Ayuntamiento y su no comerciabilidad, conforme a la naturaleza demanial de los mismos.

De conformidad con los principios de buena regulación plasmados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, los principios de necesidad y proporcionalidad se residencian en la ausencia de normativa propia municipal que regulase los diversos centros, espacios y equipamientos culturales de que dispone el Ayuntamiento para la promoción de la cultura. La presente Ordenanza establece la descripción y funcionamiento, régimen de horarios y acceso del público, tasas o figuras impositivas, gestión y dirección de cada uno de los equipamientos culturales de su titularidad. Del mismo modo, partiendo de las premisas del régimen jurídico básico estatal, local y autonómico vigentes, se ha querido adaptar en lo posible esta normativa a las particularidades de cada equipamiento, aportando un marco normativo accesible y claro al ciudadano como destinatario último, ofreciendo por ello un servicio público eficaz, aportando seguridad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la cultura y garantizando al Ayuntamiento la existencia de un régimen transparente, claro, predecible y seguro que proteja su patrimonio y facilite el ejercicio del derecho.

Por último, la previsión de un régimen de tasas u otras figuras impositivas propugna un servicio público eficiente que pueda autofinanciarse para mantener en estándares de calidad la promoción de la cultura, evitando imponer cargas innecesarias al ciudadano más allá del funcionamiento y mantenimiento adecuados de los centros, instalaciones y equipamientos culturales. En todo caso, corresponderá a las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos que regulen las figuras impositivas justificar el cumplimiento del principio de eficiencia en términos de racionalización y gestión de recursos públicos.

Por ello, en virtud de la potestad reglamentaria de los Municipios, el Ayuntamiento de Nerja DISPONE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los servicios y actividades culturales y eventos públicos del Ayuntamiento de Nerja, así como la utilización de los centros, dependencias y espacios culturales y escénicos propiedad del Ayuntamiento de Nerja destinados a actividades culturales y artísticas, posibilitando una utilización más dinámica de cualesquiera de ellos en el desarrollo de estas actividades, con independencia de la Concejalía u organismo concreto al que estén adscritos.

Artículo 2.- Definición

Son centros, dependencias y espacios escénicos y culturales del Ayuntamiento, todos aquellos inmuebles municipales destinados a facilitar y promover la cultura y el arte en general.

Se consideran espacios e inmuebles culturales, a modo enunciativo y no limitativo, los centros culturales, bibliotecas, museos, salones de actos, teatros, salas de exposiciones, salones congresuales, etc., que el Ayuntamiento posea o adquiera en el futuro.

Artículo 3.- Fines

Los servicios y actividades culturales en dependencias municipales, responden a los siguientes fines:

1.- Desarrollar actividades de promoción cultural y artística, caracterizándose por el fomento y dinamización de la vida cultural municipal.

2.- Colaborar con entidades asociativas y artistas locales facilitando recursos, asesoramiento técnico y administrativo, así como el uso de un espacio para llevar a cabo actividades culturales.

TITULO II. TITULARIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CULTURALES

Artículo 4.- Titularidad municipal

El Ayuntamiento de Nerja es el titular del servicio público de la cultura desarrollado en los inmuebles destinados a centros y, en general, equipamientos culturales. Es igualmente propietario de los inmuebles en los cuales se llevan a cabo dichas actividades culturales y artísticas.

Artículo 5.- Funcionamiento y utilización de bienes de dominio público.

5.1.- El Ayuntamiento de Nerja proporcionará información suficiente a los ciudadanos de las actividades culturales que se realicen en sus centros, dotaciones y equipamientos, así como sobre la Concejalía u organismo y la Jefatura de servicio que sean responsables de cada uno de ellos.

5.2.- El Ayuntamiento de Nerja asegurará, asimismo, la debida coordinación de programación y de medios disponibles de todos sus centros y equipamientos culturales.

5.3.- El Ayuntamiento de Nerja programará las actividades de carácter cultural y eventos públicos que estime convenientes al interés público, siempre en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y prioritariamente a través del propio servicio o mediante la oportuna contratación de medios personales.

La oferta de dichas actividades tenderá a cumplir los siguientes objetivos prioritarios:

1.- Interesar a un número lo más amplio posible de ciudadanos.

2.- Referirse a parcelas o ámbitos de la cultura insuficientemente cubiertas por empresas o particulares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

3.- Extender el espíritu de innovación y de estudio.

4.- Contribuir al desarrollo turístico cultural de la ciudad.

5.4.- El uso de los centros, instalaciones y equipamientos culturales estará sujeto a las tasas que correspondan con arreglo a la normativa reguladora de las Haciendas Locales y la legislación básica estatal en materia tributaria. Así mismo, podrán imponerse otras figuras impositivas cuando la normativa citada anteriormente lo permita y de conformidad con sus previsiones. Igualmente podrá preverse el uso gratuito de centros, instalaciones y equipamientos culturales. La imposición y los requisitos de sujeción, no sujeción y exenciones se establecerán en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y Reglamentos que se aprueben. No obstante, y salvo excepciones debidamente justificadas, aquellas actividades que tengan un carácter habitual no podrán ser enteramente gratuitas.

5.5.- Independientemente de las actividades culturales y eventos que realice u organice el Ayuntamiento de Nerja, también se podrá autorizar la oferta y desarrollo de actividades de tipo cultural o artístico, tales como cursos, talleres o seminarios, que sean de iniciativa particular. Su régimen será el siguiente:

1.- Los interesados, tanto asociaciones, entidades como particulares, presentarán el responsable del centro, instalación o equipamiento, bien directamente o bien dentro de la convocatoria que el Ayuntamiento pueda efectuar para el caso, un proyecto definido de la actividad cultural o artística, con memoria justificativa, estudio económico y aquella otra documentación que se estime justificada por el Ayuntamiento y sea proporcionada a los fines que vayan dirigidas tales actividades.

2. El Ayuntamiento podrá percibir del titular y/u organizador de la actividad las cantidades resultantes de la correspondiente Ordenanza Fiscal y Reglamentos que se establezcan a efectos de cubrir entre otros los gastos de mantenimiento, servicios técnicos de puesta en servicio de instalaciones y equipamientos, servicios de limpieza y servicios de admisión, vigilancia y custodia del centro.

3.- Las modalidades de uso se acomodarán a lo dispuesto en la normativa de bienes de la Comunidad Autónoma Andaluza que al efecto distingue entre uso común, general o especial, y uso privativo, así como el uso normal o anormal.

A estos efectos, se considerará uso común el correspondiente a toda la ciudadanía, de modo que el uso de unos no impida el de los demás y se considerará general, cuando no concurren circunstancias singulares, y especial, si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El uso privativo será el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limita o excluya la utilización por los demás. Será normal si fuere conforme a su afectación principal. Será anormal si no fuere conforme a dicha afectación principal; dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.

3.1.- El uso común general se ejercerá libremente con arreglo a su naturaleza, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las disposiciones aplicables, debiendo el Ayuntamiento remover los obstáculos que impidan o dificulten este uso, que tendrá carácter preferente frente a cualquier otro.

3.2.- El uso común especial se sujetará a autorización municipal, de conformidad con lo previsto en este Ordenanza y el resto de normativa que resulte de aplicación. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones establecidas, salvo sí, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.



3.3.- Cuando se trate de un uso privativo el uso estará sujeto a concesión administrativa y se otorgará con arreglo a la normativa de contratación del Sector Público y de conformidad con la normativa de bienes.

3.4.- Cuando alguna persona interesada por propia iniciativa pretendiere un uso común especial o privativo de centros, instalaciones y equipamientos culturales del Ayuntamiento, deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad, pudiendo acompañarla de un proyecto o anteproyecto de la utilización cuando ello fuere necesario a juicio del Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento admitiera a trámite dicha iniciativa, aprobado el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de documentación que se precise, se someterán a información pública por plazo de veinte días hábiles, finalizado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas éstas, se convocará licitación siguiendo las normas de contratación del Sector Público. Respecto al régimen de la concesión, gestión, extinción, caducidad y revocación se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes y, en lo que proceda, a la normativa de contratación del Sector Público.

5.6.- La autorización para cada uso será concedida por resolución la Alcaldía o, en su caso, por el Pleno de conformidad con las normas que regulan las competencias de estos órganos, en la que se hará constar el interés cultural y público de la actividad ofertada y las condiciones de uso temporal del inmueble municipal.

Unos de los criterios a valorar para la adjudicación de la concesión de uso de centros, instalaciones y equipamientos culturales será la vinculación de éstos a los programas culturales o educativos del Ayuntamiento, el Centro o Centros en los que podrá desarrollarse la actividad.

5.7.- En ningún caso estas autorizaciones podrán tener una duración superior a un año, si bien podrán ser prorrogadas mediante acuerdo expreso de ambas partes por periodos no superiores a un año, hasta un máximo de cuatro.

5.8.- Las actividades así autorizadas tendrán un carácter complementario de las de gestión directa que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento en el centro y en ningún caso implicarán externalización real del servicio. Por tanto, deberá preverse en la autorización la disponibilidad de los centros, instalaciones y equipamientos culturales para el Ayuntamiento en las condiciones y plazos que convenientemente se determinen, que serán aceptados por el beneficiario.

5.9.- No estarán sujetas al régimen anterior las autorizaciones de uso puntual de algún espacio de los centros, instalaciones o equipamientos culturales, tales como conferencias, debates, proyecciones o recitales con carácter no escénico, que serán otorgadas discrecionalmente por el órgano competente previa solicitud por escrito, y que no podrán implicar cobro al público, tratándose de un uso común especial.

5.10.- El Ayuntamiento de Nerja podrá autorizar gratuitamente, y en precario, a Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones la utilización de espacios, centros, instalaciones y equipamientos culturales que carezcan actualmente de uso, para sus reuniones o actividades internas. Igualmente podrá autorizar dicho uso a otros colectivos o entidades socio culturales legalmente establecidas.

Tales autorizaciones deberán otorgarse mediante convenio de colaboración que contendrá una cláusula de revocación de libre ejercicio por el Ayuntamiento en función del cambio de circunstancias y que deberá prever la contraprestación de actividades culturales y divulgativas dirigidas al público de forma gratuita.

5.11.- El Ayuntamiento de Nerja podrá autorizar el uso en precario del Centro Cultural Villa de Nerja a entidades socio culturales legalmente establecidas para la realización de actividades escénicas concretas. Para otorgar dicho uso, la entidad deberá solicitar con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de celebración de la actividad el uso del espacio, aportando el proyecto de la actividad que deberá justificar la idoneidad del espacio solicitado,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

así como cuanta otra documentación pudiera ser requerida, tratándose de un uso común especial.

Se otorgará la correspondiente autorización una vez valorado el proyecto de la actividad, la disponibilidad del espacio, cuantos criterios fuesen necesarios para autorizar la cesión y una vez satisfecho la tasa u otra figura impositiva que pudiera estar establecido mediante la correspondiente Ordenanza fiscal o Reglamento.

5.12.- El uso de los diferentes centros, instalaciones y equipamientos culturales por parte de Asociaciones, Agentes culturales o Empresas profesionales estará condicionado al correcto desarrollo de las actividades, las cuales deberán ejecutarse siguiendo todas y cada una de las instrucciones del personal municipal que pudiera estar a cargo de la ejecución de las diferentes actividades.

Las entidades organizadoras deberán cumplir todas y cada una de las instrucciones de dicho personal, las cuales irán dirigidas a mantener un uso sostenible de los diferentes equipamientos culturales y a garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes, equipos que lo integran y a la seguridad de las personas que asistan a las mismas bien como público, como usuarios de las instalaciones o como personal actuante.

El Ayuntamiento de Nerja realizará las inspecciones oportunas con el objeto de velar por el cumplimiento de las condiciones de uso de los diferentes espacios, centros, instalaciones y equipamientos culturales indicadas en la Normativa vigente, en esta Ordenanza, en los convenios particulares de uso y en las indicaciones del personal responsable. En especial velará por:

- Seguimiento de las instrucciones de seguridad para el correcto uso de los equipamientos e instalaciones cedidas.
- Devolución de las instalaciones en condiciones de limpieza y orden idénticas a como fueron entregadas.
- comprobar que el desgaste de las instalaciones, bienes y equipos utilizados no han sufrido un desgaste mayor al resultante por su correcto uso.

El incumplimiento de lo descrito este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

TITULO III. ESPACIOS ESCÉNICOS

Artículo 6.- Teatro del Centro Cultural Villa de Nerja

El Excmo. Ayto. de Nerja cuenta con el espacio escénico del Centro Cultural Villa de Nerja para la realización de actividades teatrales y escénicas.

Inaugurado en mayo de 1998, está situado en el número 45 de la calle Granada.

La titularidad municipal permitirá al Excmo. Ayto. acogerse a subvenciones y permitirá su inclusión en determinados circuitos provincial, autonómico o estatal de programación de música, teatro, danza y otras manifestaciones escénicas.

Artículo 7.- Funciones del Centro Cultural Villa de Nerja

Serán funciones propias del Centro Cultural Villa de Nerja acoger todo tipo de actividades escénicas profesionales que se adapten a sus instalaciones, equipamientos y aforo. Del mismo modo, se tendrá en cuenta su uso para ejecución de actividades escénicas organizadas por colectivos socioculturales de la ciudad, siempre que estas se adapten al uso específico del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

equipamiento y a las normativas que regulan el uso de este tipo de equipamientos de pública concurrencia.

Artículo 8.- Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de los espacios escénicos municipales estará basado en un uso racional y sostenible de los mismos, dando prioridad a la programación propia de actividades profesionales de música, teatro y danza enmarcadas dentro de los diferentes circuitos provinciales, autonómicos y estatales a los que el Ayuntamiento pudiera acogerse gracias a la titularidad propia de estos espacios y a la programación propia que pudiera establecerse fuera de los mismos.

La programación de actividades socioculturales ajena a la propia establecida por el Ayuntamiento que se lleve a cabo en el Centro Cultural Villa de Nerja, se realizará conforme a los criterios de sostenibilidad de uso y recursos disponibles, debiendo garantizarse la seguridad de las instalaciones, público y personas actuantes.

Estas cesiones podrán estar condicionadas al abono de tasa u otra figura impositiva que pudiera establecerse mediante las correspondiente Ordenanza.

El procedimiento para la autorización en precario del uso de los espacios escénicos municipales se llevará a cabo conforme establece este Ordenanza.

Artículo 9.- Dirección inmediata y dirección general

La inmediata dirección de los Espacios Escénicos Municipales estará encomendada al/a la Técnico del Área de Cultura que designe el/la concejal/a de Cultura, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa de los espacios escénicos, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia y gestión de los equipamientos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del equipamiento cultural.
- e) La elaboración y de programas y actividades que permitan el desarrollo de su régimen de funcionamiento descrito en este Ordenanza.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades programadas en los espacios escénicos gestionados.
- g) Elaborar y proponer al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.
- h) Elaborar y proponer al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- i) Redactar y presentar al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.
- j) La representación ordinaria del Centro Cultural Villa de Nerja, sin perjuicio de la protocolaria del/de la Concejal/a de Cultura y la Alcaldía.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades del Centro Cultural Villa de Nerja.
- b) Proponer la posible adquisición de maquinaria, equipamientos y bienes, etc., que hagan sostenible la gestión de los espacios, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- c) Aprobar la Memoria Anual de la programación escénica y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- d) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación de la presente Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

e) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

Artículo 10.- Recursos económicos

Los espacios escénicos municipales dispondrán de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.
- d) Los ingresos de derecho público fijados por la presente Ordenanza regulados por la correspondiente ordenanza fiscal que pudiera establecerse.

TÍTULO IV. SALAS DE EXPOSICIONES

Artículo 11.- Descripción

El Ayuntamiento de Nerja cuenta con espacios expositivos dedicado a las artes plásticas, en cualquiera de sus manifestaciones artísticas, la fotografía y la escultura. Puntualmente se podrá llevar a cabo la extensión de exposiciones en otros espacios culturales, ampliando así su oferta expositiva. Estas exposiciones fuera de su espacio habitual deberán ser coordinadas con los responsables de los espacios culturales donde se realicen.

Artículo 12.- Funciones

Son funciones de las salas de exposiciones el impulso de las artes plásticas, en cualquiera de sus manifestaciones artísticas, la fotografía y la escultura. Este impulso se llevará a cabo en dos vertientes: desde la organización de exposiciones de artistas consagrados cuya exposición irá dirigida al público en general y a centros educativos y desde el impulso mediante la realización de talleres cuyos objetivos vayan encaminados al empoderamiento y formación personal de sus usuarios.

Artículo 13.- Dirección inmediata y dirección general

La inmediata dirección de las salas de exposiciones estará encomendada al/a la Técnico del Área de Cultura que designe el/la concejal/a de Cultura, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del equipamiento cultural, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia y gestión de los fondos artísticos que posea la galería y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del equipamiento cultural.
- e) La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad de las diferentes exposiciones.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades programadas en el equipamiento cultural.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- g) Elaborar y proponer al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.
- h) Elaborar y proponer al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- i) Redactar y presentar al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades de las salas de exposiciones
- b) Establecer el horario y días de visita de las diferentes exposiciones.
- c) Proponer la posible adquisición de objetos, obras, etc., que incrementen los fondos de las salas, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- d) Aprobar la Memoria Anual y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- e) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Ordenanza.
- f) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

Artículo 14.- Recursos económicos

Las salas municipales de exposiciones dispondrán de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

Artículo 15.- Solicitudes de uso de las salas

Los interesados en exponer en las salas municipales, deberán realizar una solicitud, que será valorada por una comisión designada por el/la concejal/a de Cultura, estableciéndose dos plazos al año:

1. Para las exposiciones de enero a junio (inclusive): del 1 al 30 de septiembre, ambos inclusive. La comisión se reunirá en la primera semana de octubre y elaborará un calendario. Una vez establecido, desde la Concejalía de Cultura se pondrán en contacto con los seleccionados para confirmar su disponibilidad en la fecha asignada. Se establecerá también una lista de espera para ocupar la fecha que quede libre por imposibilidad o renuncia de alguno de los designados. En la primera quincena de noviembre se hará pública la lista con el calendario de exposiciones del primer semestre del año.
2. Para las exposiciones de julio a diciembre (inclusive): Del 1 al 31 de marzo, ambos inclusive. Se sigue el mismo proceso que en el primer plazo y se hace público el calendario en la primera quincena de mayo.

Artículo 16.- Normas de uso de las salas

- Los/as interesados/as adjuntarán a la solicitud documentación gráfica de lo que se va a mostrar, así como la biografía del/de la artista, el nombre de la exposición, y cuantos datos se estimen pertinentes.
- La duración de las exposiciones se establece por lo general en tres semanas. Las inauguraciones se realizarán en viernes, los montajes se realizarán desde el miércoles anterior a la inauguración, y los desmontajes se deben realizar antes del martes posterior a la clausura. No



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

obstante, por causas justificadas se podrá variar la duración de las exposiciones, así como la fecha de inauguración y/o de montajes.

- Como criterio principal de selección se establece primar las exposiciones colectivas sobre las individuales, y a los/as artistas locales sobre los foráneos/as. La Concejalía de Cultura establecerá una Comisión que realizará el calendario. La Concejalía se reserva el derecho de organizar directamente exposiciones solicitadas u ofrecidas por otras instituciones o artistas.

- Los/as designados/as deberán hacerse cargo de la vigilancia y atención al público de la muestra en todo su horario. El horario mínimo se establece en cuatro horas repartidas entre mañana y tarde, aunque podrá verse aumentado voluntariamente por los/as designados/as, siendo siempre a su cargo el coste del servicio. La Concejalía de Cultura no se hará responsable del material expuesto.

- El artista deberá ceder una de sus obras a la Concejalía de Cultura.

- La Concejalía de Cultura pondrá a disposición de los/as artistas el plano de la Sala adjudicada para facilitar la organización del montaje. Realizará la nota de prensa, el envío de las invitaciones, así como la difusión de la misma a través de su lista de correo electrónico.

- El primer día de exposición se realizará una rueda de prensa a las 12 del mediodía y una inauguración por la tarde. En caso de querer ofrecer un refrigerio a los invitados, éste correrá a cargo de los/as designados/as.

TÍTULO V. BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SALVADOR RUEDA

Artículo 17.- Descripción.

La Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda se encuentra ubicada actualmente en el edificio de la Sala Mercado, con entrada por la plaza de las Cofradías, junto a la plaza de la Ermita.

Artículo 18.- Funciones de la Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda

Serán funciones propias de la Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda llevar a cabo todas las acciones previstas en el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario Andaluz, a fin de consolidar la pertenencia de la Biblioteca Municipal en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía (RBPA).

Artículo 19.- Régimen de funcionamiento.

La Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda implantará un régimen de funcionamiento basado en la aplicación de procesos que permitan el desarrollo de la función básica de las bibliotecas tal y como se especifica en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas: “promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuir a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Promocionar las tecnologías de la información y las comunicaciones y procurar de forma activa su mejor conocimiento y manejo, fomentando su uso por parte de todos los ciudadanos.”

Del mismo modo y en aplicación del Art. 4.1 de dicha Ley, se hará especial hincapié en el desarrollo de planes de fomento a la lectura que deberán ser dirigidos especialmente a la población infantil y juvenil y a los sectores más desfavorecidos socialmente.

Artículo 20.- Dirección inmediata y dirección general



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

La inmediata dirección de la Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda estará encomendada al/a la Técnico del Área de Cultura que designe el/la concejal/a de Cultura, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del equipamiento cultural, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia y gestión de los fondos que posea la Biblioteca Municipal y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del equipamiento cultural.
- e) La elaboración y de programas y actividades que permitan el desarrollo de su régimen de funcionamiento descrito en el Artículo 19 de este Ordenanza.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades programadas en el equipamiento cultural.
- g) Elaborar y proponer al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.
- h) Elaborar y proponer al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- i) Redactar y presentar al/a la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.
- j) La representación ordinaria de la Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda, sin perjuicio de la protocolaria del/de la Concejal/a de Cultura y la Alcaldía.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades de la Biblioteca Municipal
- b) Proponer la posible adquisición de objetos, obras, etc., que incrementen los fondos de la Biblioteca Municipal, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- c) Aprobar la Memoria Anual de la Biblioteca Municipal y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- d) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Ordenanza.
- e) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

Artículo 21.- Recursos económicos y personal

La Biblioteca Pública Municipal Salvador Rueda dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

Deberá contar con el personal suficiente, en número y cualificación, para la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de la normativa establecida para ello. Contará con personal técnico bibliotecario, con titulación universitaria, y personal técnico auxiliar de bibliotecas con formación específica en Bibliotecas.

TÍTULO VI. ESTUDIO DE PINTURA INFANTIL Y LUDOTECA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Artículo 22.- Descripción.

Son dos servicios ubicados en el edificio Mercado, antiguo mercado municipal, en la plaza de la Ermita. Destinados a ofrecer a los niños y niñas de la localidad propuestas creativas para ocupar su tiempo libre por las tardes.

Artículo 23.- Funciones.

El EPI se creó en 1969 para iniciar a los niños y niñas del municipio en el color, sus combinaciones y en el manejo de los pinceles; no imparte clases de dibujo ni de pintura. Partiendo de un tema, y con los colores básicos, el alumnado, entre cuatro y catorce años, tiene libertad creadora. Realiza una exposición anual con los trabajos elaborados durante el año.

La Ludoteca Municipal se creó en el 2009 con el fin de ofrecer a los niños y niñas de la localidad una alternativa didáctica para disfrutar de su tiempo libre. Pueden disfrutar de varias actividades tales como juegos didácticos, teatro, canciones, cuentacuentos, manualidades, videos, bailes o expresión corporal, entre otros.

Artículo 24.- Régimen de funcionamiento.

Ambos servicios se ofrecen durante el curso escolar, de octubre a junio. El acceso a estos servicios está establecido por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por inscripción-matrícula y cuota mensual por asistencia a la Escuela Municipal de Música, cursos en general, cuota matrícula del Estudio de Pintura Infantil-Ludoteca y alquiler de aulas, así como de cualquier otro tipo de cursos y actuaciones susceptibles de la aplicación de la tasa.

Artículo 25.- Dirección inmediata y dirección general.

La inmediata dirección del EPI y la Ludoteca estará encomendada al/a la Técnico del Área de Cultura que designe el/la concejal/a de Cultura.

Artículo 26.- Recursos económicos y personal

El Estudio de Pintura Infantil dispone de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para sus fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.
- d) Los ingresos de derecho público fijados por la presente Ordenanza regulados por la correspondiente ordenanza fiscal que pudiera establecerse.

El personal asignado a estos servicios son un Monitor de Pintura y una Monitora de Ludoteca.

TÍTULO VII. ARCHIVO HISTÓRICO

Artículo 27.- Descripción

El Archivo Histórico Municipal se encuentra ubicado en la planta segunda del Ayuntamiento de Nerja. Sus fondos están dotados de la documentación que sirve para interpretar la historia de Nerja desde su origen. Esta colección precisa de su digitalización y puesta en valor que permita la mejor interpretación y difusión de nuestra historia local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Artículo 28.- Funciones del Archivo Histórico

Serán funciones del Archivo Histórico la custodia, catalogación, conservación y puesta en valor mediante la adecuada difusión de todos sus fondos a efectos de llevar a cabo la mejor interpretación etnográfica de la historia de nuestra ciudad. A estas funciones se añadirán las que sean necesarias para llevar a cabo la gestión del patrimonio documental de sus fondos propios y del procedente del archivo intermedio conforme al Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

Artículo 29.- Régimen de funcionamiento

El Archivo Histórico establecerá un sistema de trabajo que encaminado a realizar la división de sus fondos en dos bloques: la gestión de la colección etnográfica de sus fondos y la gestión documental del Archivo Histórico, basando su régimen de funcionamiento en el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

Para ello, y según establece el Art. 127 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, el Ayuntamiento nombrará un archivero responsable del Archivo Histórico con la titulación media o superior que determinen sus órganos competentes.

En aplicación del Art. 95 del decreto 97/2000, se establecerá un horario de atención al público que permita un mínimo de 15 horas semanales.

Artículo 30.- Dirección inmediata y dirección general

La inmediata dirección del Archivo Histórico estará encomendada a un/a archivero/a, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del archivo, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo mediante la implantación de las normas de funcionamiento que dicta el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.
- b) La custodia y gestión de los equipamientos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Archivo Histórico y de las colecciones etnográficas que le pertenezcan.
- e) La elaboración y de programas y actividades que permitan el desarrollo de su régimen de funcionamiento descrito en el Artículo 24 de este Ordenanza.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades de difusión programadas.
- g) La representación ordinaria del Archivo Histórico, sin perjuicio de la protocolaria del/de la Concejal/a y la Alcaldía.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades de difusión del patrimonio etnográfico y documental.
- b) Proponer la posible adquisición de maquinaria, equipamientos y bienes, etc., que hagan sostenible la gestión del Archivo, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- c) Aprobar la Memoria Anual y el Plan Anual de Actividades, con su presupuesto correspondiente.
- d) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación de la presente Ordenanza.
- e) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

equipamiento cultural que se consideren oportunas.

Artículo 31.- Recursos económicos

El Archivo Histórico dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

TÍTULO VIII. CATÁLOGO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 32.- Formarán parte del Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Municipio los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de su cultura tradicional en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

Artículo 33.- Estarán considerados Bienes de Interés Cultural del Municipio todos aquellos bienes inmuebles o muebles identificados BIC por las leyes estatales y autonómicas relativas a Patrimonio Histórico, así como todo el patrimonio documental afectado por la Ley de Archivos existente en los archivos Municipales.

Artículo 34.- Formarán parte del Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Municipio todos los vestigios y fortificaciones considerados como tales en el término municipal de Nerja.

Artículo 35.- La Delegación Municipal de Cultura, con el apoyo de otras delegaciones, agentes u organismos públicos impulsará la divulgación del Patrimonio Histórico local conforme a sus recursos humanos y técnicos disponibles. Para ello, se establecerán las relaciones necesarias con el Instituto Andaluz de patrimonio Histórico (IPAH) a fin de establecer las líneas de colaboración necesarias para el mejor estudio, conservación, catalogación y difusión del Patrimonio Histórico local.

TÍTULO IX. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 36.- Derechos de los usuarios

Además de los que tengan reconocidos con arreglo a la normativa sobre defensa de las personas consumidoras y usuarias, las personas espectadoras y usuarias de los espectáculos y actividades culturales tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser admitido en el establecimiento o al espacio abierto al público en las mismas condiciones objetivas que todas las personas asistentes, dentro de las limitaciones que tenga establecidas el organizador de la actividad en la reserva de admisión, siempre que la capacidad de aforo lo permita y que no concurren ninguna de las causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden público.
- b) Derecho a contemplar el espectáculo o participar en la actividad recreativa, y que estos se desarrollen en su integridad, en la forma y condiciones que hayan sido anunciadas por el organizador de la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- c) Derecho a utilizar los servicios generales en la forma y con las limitaciones que establezca o determine el organizador de la actividad en instrucciones y normas particulares.
- d) Derecho a la devolución de las cantidades pagadas, en los casos de modificación sustancial o suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciada, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.
- e) Derecho a que los organizadores de la actividad les faciliten las hojas de reclamaciones para hacer constar en ellas la reclamación que estimen pertinente.
- f) Derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio.
- g) Derecho a que la publicidad de los espectáculos y las actividades recreativas se ajuste a los principios de veracidad y suficiencia, y no contenga informaciones que puedan inducirles a error ni que puedan generar fraude.

Artículo 37.- Deberes de los usuarios

Las personas espectadoras o asistentes a los espectáculos y actividades recreativas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos o las normas de acceso y admisión establecidos con carácter general por el organizador dentro de los límites legalmente marcados.
- b) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que se señalen en cada caso para el público, clientela o personas usuarias, sin invadir las áreas destinadas a otros fines, ni obstaculizar las vías o recorridos de evacuación.
- c) Cumplir las instrucciones y las normas particulares establecidas por la empresa para el desarrollo del espectáculo o actividad.
- d) Respetar la ejecución del programa, espectáculo o actuación anunciada, no pudiendo exigir su modificación.
- e) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de ejecutantes o artistas, salvo que esté previsto por el desarrollo del propio espectáculo.
- f) Respetar la prohibición de fumar en los establecimientos dedicados a espectáculos y actividades recreativas en los términos previstos en la normativa vigente al respecto.
- g) Evitar cualquier tipo de acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad para el resto del público o del personal de la empresa o dificulten el desarrollo del espectáculo o actividad.
- h) No llevar armas de ninguna naturaleza ni otros objetos que puedan ser utilizados con finalidades violentas, y abstenerse de exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia, al odio o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales y, en especial, que inciten al racismo, la xenofobia o la discriminación.
- i) Respetar a artistas, intérpretes o ejecutantes y demás personal al servicio de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas.
- j) Respetar el horario de inicio y de finalización del espectáculo o la actividad.
- k) Adoptar una conducta, a la entrada y a la salida del establecimiento, que garantice la convivencia entre los ciudadanos y ciudadanas, y que garantice el derecho al descanso de las personas no relacionadas con la actividad, y la convivencia normalizada con estas.
- l) Cumplir las medidas de seguridad establecidas y ayudar a implementar las medidas de autoprotección establecidas por los organizadores de la actividad.

TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Clasificación de las infracciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

El uso de los diferentes, centros, instalaciones y equipamientos culturales a particulares, asociaciones, agentes culturales o empresas profesionales estará condicionado al correcto desarrollo de las actividades, las cuales deberán ejecutarse siguiendo todas y cada una de las instrucciones del personal municipal que pudiera estar a cargo de la ejecución de las diferentes actividades.

Las entidades organizadoras deberán cumplir todas y cada una de las instrucciones de dicho personal, las cuales irán dirigidas a mantener un uso sostenible de los diferentes equipamientos culturales, a garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes, equipos que lo integran y a garantizar la seguridad de las personas que asistan a las mismas bien como público, como usuarios de las instalaciones o como personal actuante.

El incumplimiento de lo descrito este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Ordenanza.

A los efectos del presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1- Infracciones Leves:

- Incumplimiento de obligaciones de los usuarios que no cree situación de peligro grave para obras artísticas o el inmueble municipal.
- Las faltas de respeto a las demás personas usuarias de los centros, instalaciones y equipamientos culturales, y personal al servicio del mismo.
- Promover o participar en discusiones alteradas.
- El descuido en el uso de las instalaciones de los inmuebles destinados a la cultura.
- Aquellas infracciones e incumplimiento de preceptos del Ordenanza que no pueden considerarse graves por su escasa repercusión o levedad.

2- Infracciones Graves:

- Incumplimiento de las condiciones de seguridad que conlleven grave irresponsabilidad o peligro potencial grave.
- La reiteración de tres faltas leves.
- La realización de actos perjudiciales para la reputación o buen crédito del Centro, instalación o equipamiento cultural.
- El entorpecimiento intencionado de las actividades culturales del edificio o centro cultural.
- La utilización, con fines lucrativos, de cualquier clase de juegos o actividades.
- La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Centro.
- La agresión verbal a cualquier persona usuaria del Centro o persona al servicio del mismo.
- Incumplimiento de lo establecido referente a las obras de arte expuestas.
- Incumplimiento de lo establecido referente a la limpieza.
- Incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta ordenanza que suponga una alteración o peligro grave, dentro del desarrollo de la actividad o servicio cultural.

3- Infracciones Muy Graves:

- La reiteración de dos faltas graves.
- La sustracción de cualquier clase de objeto del Centro o de sus usuarios/as.
- La agresión física a cualquier persona usuaria del Centro o persona al servicio del mismo.
- Todos aquellos incumplimientos e infracciones del Ordenanza que, por su especial gravedad, incidencia o repercusión, deban ser considerados muy graves.

Artículo 39. Sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. Cuantía de los daños causados.
- B. Beneficio que haya obtenido el infractor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

C. La existencia o no de intencionalidad.

D. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

E) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas, de conformidad con la normativa de Régimen Local, de la siguiente forma:

A.- Infracciones leves.- Desde la amonestación verbal o por escrito, sanción de hasta 750 euros

B.- Infracciones graves.- Multa desde 751 euros hasta 1,500 euros, con posibilidad de suspensión de derecho de acceso a espacios culturales municipales y/o prohibición de organizar actividades en espacios municipales por periodo de hasta 6 meses.

C.- Infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, con independencia de la posibilidad de acordar la suspensión de derecho de acceso a espacios culturales y/o prohibición de organización de actividades en espacios municipales por periodo de entre 6 meses y dos años.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador y reclamación de daños

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por los servicios municipales, y resolviéndose por la Alcaldía del Ayuntamiento.

Las acciones derivadas del procedimiento sancionador serán independientes de la posible reclamación de daños que el Ayuntamiento de Nerja pudiera ejercer sobre la entidad organizadora si esta fuese causante de desperfectos de los centros, instalaciones y equipamientos culturales producidas más allá del uso y desgaste natural de los equipamientos utilizados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a la normativa en cada momento en vigor, y señaladamente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; Ley 8/2007 de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y posteriores Decretos que la desarrollan; Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, del Reglamento de Creación de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, actualizado por el 379/2011; Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes de las Administraciones Públicas y contratación del Sector Público.

SEGUNDA.-

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el art. único de la Ley 39/1994, de 30 de diciembre.